

7A-1

39,668

#1

*Carlos A. Durán Loera*  
*Notario*

*Primer Testimonio*

**DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL EN  
FORMA DE ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "AUTOMOTRIZ TOY  
DEL SURESTE".**

*Núm. 39,668 Vol. 1095*

*Alumnos 52*

*Col. San Miguel Chapultepec*

*11850 México, D. F.*

SEP - 4 10 - 35

*EL\* nmc*





Carlos A. Durán Loera

Notario



OP.20261

EL\*nmc

----- INSTRUMENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO.-----  
 ----- LIBRO UN MIL NOVENTA Y CINCO.-----  
 ----- EN EL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, a los seis días del mes de agosto del año dos mil dos, **CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA**, plenamente identificado ante los comparecientes, como Titular de la Notaría Once del Distrito Federal, hago constar: -----

----- **EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL EN FORMA DE ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **RAMÓN LLANO OSUNA, ALFONSO ALEJANDRO COLLADA RAMOS, "GRUPO FUERZA MOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el señor **ALFONSO ANTONIO CASTRO TOLEDO, LUIS SIMÓN GUZMÁN, BERNARDO QUINTANA ISAAC, CARLOS ANTONIO VALES OCHOA y RODRIGO OCTAVIO DE LA PEÑA HURTADO**, que se consigna al tenor de las cláusulas que siguen al permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento bajo la letra "A"; documento que copio enseguida y es del tenor literal siguiente: -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.** -----

----- "Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - - - MEXICO - Al margen superior derecho: PERMISO **0921,158.- EXPEDIENTE 200209018832.- FOLIO 280MOPU8.-** - Al centro: En atención a la solicitud presentada por el (la) **C. CLAUDIA GABRIELA FRANCOZ GARATE** esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación **AUTOMOTRIZ TOY DEL SURESTE SA DE CV** . - - - Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.----- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos:

SECRETARIA DE ECONOMIA  
 REGISTRO DE PROPIEDAD  
 ADD.  
 AUTIVO  
 CONTROL

27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. - Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - TLATELOLCO, D.F. a 19 de Julio de 2002. - EL SUBDIRRECTOR ERNESTO ZAVALA HERNÁNDEZ. - RUBRICA. - Un sello fechador. -

**EXPUESTO LO QUE ANTECEDE**, los comparecientes otorgan los siguientes:

**E S T A T U T O S**

**I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.**

**PRIMERO.**- La sociedad se denominará "AUTOMOTRIZ TOY DEL SURESTE e irá seguida de la palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.". -

**DURACION** - La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS. Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que correrá de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre del presente año.

**DOMICILIO** - El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar de la República o del extranjero.

**OBJETO** -

**CUARTO.**- El objeto de la Sociedad será:-

a) Operar en la compra venta y arrendamiento de toda clase de vehículos automotrices de sus accesorios y refacciones.

b) Establecer y operar los expendios, agencias, depósitos, bodegas, estaciones de servicio y talleres requeridos para el mejor cumplimiento del objeto que antes se señala.

c) Comprar, vender, adquirir y poseer, arrendar, subarrendar,

DE  
LA  
DE LA  
DE LA





Carlos A. Durán Loera

Notario



importar y exportar por cualquier título, toda clase de bienes muebles y los inmuebles no rústicos y derechos reales estrictamente necesarios para el objeto indicado.-----

----- d) Contratar u otorgar prestamos y aceptar, girar, endosar, avalar, o en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito, así como otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de obligaciones de títulos emitidos o aceptados por terceros.-----

----- e) La obtención de patentes y certificados de invención, la adquisición y enajenación de marcas, nombres comerciales, concesiones, derechos de autor y en general toda clase de derechos de propiedad industrial, así como el recibir y otorgar licencias o autorizaciones para su uso, explotación, manejo o representación.-----

----- f) Adquirir acciones o participaciones en el patrimonio de toda clase de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles en la fecha de su fundación o posteriormente y enajenar o transferir dichas acciones o participaciones.-----

----- g) Obtener financiamientos para el logro de sus fines y otorgar prestamos o garantías a las compañías que sea accionista o a las asociaciones y sociedades civiles en las que se tenga participación.-----

----- h) La ejecución de cualquiera y todos los actos y negocios jurídicos, ya sean civiles, administrativos o mercantiles, comprendiendo la celebración de contratos de la índole que fuesen, necesarios para el desarrollo de los objetos señalados anteriormente.-----

----- i) La importación y exportación de vehículos automotrices, sus accesorios y refacciones.-----

**NACIONALIDAD**

----- **QUINTO.**- La sociedad será mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos u obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la misma sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la participación de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en

UCATAM  
REGISTRO DE PROPIEDAD  
CIVIL Y MERCANTIL

beneficio de la Nación Mexicana.

**CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

**SEXTO.** - El capital social será variable y estará representado

por acciones de UN PESO cada una. El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro será la cantidad de CINCUENTA MIL CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

El capital variable será ilimitado.

**SEPTIMO.** - Las acciones que forman el capital mínimo fijo deberán estar totalmente suscritas; las que se paguen en efectivo deberán estar cubiertas por lo menos en un veinte por ciento de su valor, y las que se cubran en todo o en parte en especie, deberán estar íntegramente pagadas.

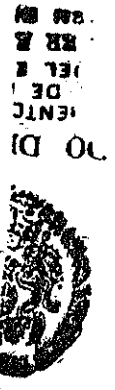
**OCTAVO.** - Los aumentos y disminuciones del capital social en su parte variable, serán decretados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando la resolución para decretarlos se tome por el cincuenta y uno por ciento del capital social, independientemente de que se trate de primera o ulterior convocatoria.

**NOVENO.** - Las acciones representativas del capital fijo formarán la Serie "A" y las representativas del capital variable formaran la Serie "B" y ambas confieren a sus tenedores iguales derechos, serán de igual valor y deberán ser firmadas por el Presidente y un miembro del Consejo de Administración, en su caso; deberán reunir los requisitos que exige el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades mercantiles; llevarán cupones anexos para el pago de dividendos y podrán expedirse en títulos que representen una o varias acciones. Mientras se expidan los títulos definitivos, se expedirán certificados provisionales, los que deberán ser firmados por las mismas personas que deban firmar los títulos definitivos y serán nominativos.

**DECIMO.** - Los accionistas no podrán gravar ni enajenar sus acciones sin autorización previa del Consejo de Administración en los términos del Artículo Ciento Treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual deberán darse a los demás accionistas el derecho del tanto para adquirir las acciones que se pretendan enajenar. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribir las acciones que representen un aumento de capital, en forma proporcional al número de acciones de la que sean titulares, para lo cual deberá procederse en los términos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ASAMBLEAS Y CONVOCATORIAS**

**DECIMO PRIMERO.** - La Asamblea General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos



10 DI

ENTR

DEL 2

RR 3

am 54



Carlos A. Durán Loera

Notario



los demás órganos de la misma, así como a los accionistas, ya sea que hayan asistido o no a las Asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos.-----

----- **DÉCIMO SEGUNDO.**----- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, éstas tratarán de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y aquéllas, de cualquier otro asunto. Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar, además de los asuntos que se incluyen en el Orden del Día, los señalados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley citada.-----

----- **DÉCIMO TERCERO.**----- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Consejo de Administración, por su Presidente, por el Administrador Unico, o cualquiera de los Comisarios, en su caso. Los accionistas que representen por lo menos un veinte por ciento del capital social podrán solicitarles por escrito en cualquier tiempo que convoquen a Asambleas para tratar los asuntos que correspondan.-----

----- La convocatoria deberá notificarse a los Accionistas con quince días naturales de anticipación, en el último domicilio de cada accionista que se tenga registrado en la sociedad, y deberá notificarse por cualquier medio fehaciente, como puede ser correo certificado con acuse de recibo, mensajería especializada con acuse de recibo, telex o telefax, además de la publicación que se haga por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio de la República Mexicana, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea. La convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la realice.-----

----- **DÉCIMO CUARTO.**----- Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria se requerirá que se encuentren presentes los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cuando no haya quórum en Asamblea reunida por virtud de primera Convocatoria, se convocara por segunda vez en la forma antes establecida y la Asamblea se considerará válidamente instalada con la

CATA  
EGIS  
PIED  
I.  
TIVO  
FES

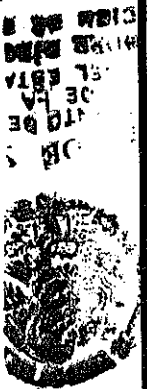
presencia de los accionistas que asistan a la misma, salvo por lo que se establece en el artículo octavo de estos estatutos, tratándose de incrementos y disminuciones en la parte variable del capital social, -- -- -- -- -- Tratándose de Asambleas Extraordinarias, para que se considere válidamente instalada en primera convocatoria, se requerirá la presencia de los accionistas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social, y en segunda o ulteriores convocatorias, será necesario la presencia de los accionistas que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, cualquiera que sea el orden de la convocatoria. -- -- -- -- -- Las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria siempre y cuando se reúna la totalidad de los accionistas. -- -- -- -- -- Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirman por escrito. -- -- -- -- --

**DÉCIMO QUINTO.** -- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único y en su defecto, por la persona que designe la Asamblea al instalarse; actuará como Secretario el que lo sea del Consejo, si lo hubiere, y en su defecto la persona que designe la propia Asamblea al momento de reunirse. El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto lleve la Sociedad el acta correspondiente, que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por la persona o personas que hayan formulado el escrutinio de las acciones, así como por las demás personas que hayan concurrido a la Asamblea y que quisieren hacerlo. -- -- -- -- --

**ADMINISTRACION**

**DÉCIMO SEXTO.** -- La dirección y Administración estarán a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único. Si se tratare de un Consejo de Administración, estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Consejeros o el Administrador Único en su caso, durarán en funciones el tiempo que determine la Asamblea y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para substituirlos. -- -- -- -- --

**DÉCIMO SEPTIMO.** -- El Consejo de Administración funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. Los Consejeros Suplentes entrarán en







Carlos A. Durán Loera

Notario



funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares. - - - - -

- - - - - Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de votos de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. - - - - -

- - - - - **DÉCIMO OCTAVO.**- El Presidente del Consejo será el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; podrán designarse delegados especiales para la ejecución de los acuerdos. - - - - -

- - - - - **DÉCIMO NOVENO.**- La minoría de accionistas que represente el veinte por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar un Consejero. -

- - - - - **VIGESIMO.**- El Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes y tendrá las siguientes facultades: - - - - -

- - - - - a) **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, conforme al segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal del Artículo análogo del Código Civil de los diversos Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, teniendo, entre otras, las que se mencionan en forma enunciativa mas no limitativa, la de celebrar, modificar y rescindir contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole. - - - - -

- - - - - b) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana, incluyendo las de los Artículos Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del mismo ordenamiento, para representar a la Sociedad ante todo tipo de personas y autoridades, ya sean de carácter civil, mercantil, penal, o administrativas, pudiendo desistirse del juicio de Amparo y presentar denuncias y querellas penales y desistirse de estas, así como todo tipo de juicios, recursos y procedimientos, y para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo o relacionadas en el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del

CATA  
REGISTRO  
PIEDRA  
LIVE  
MEDIO

Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Y Fondo de Fomento Y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), realizar todas las gestiones Y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerá con el carácter de representante de la mandante en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes Y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón Y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de Administrador Y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa Y Dos Fracción II Y Ochocientos Setenta Y Seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación Y Arbitraje, con todas las facultades generales Y aun las especiales que conforme a la Ley requirieran poder o cláusula especial.

**c) PODER PARA SUSCRIBIR,** aceptar, avalar, endosar Y en general otorgar Títulos de Crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito.

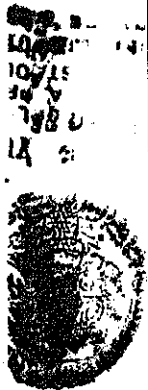
**d) PODER PARA SUBSTITUIR** en todo o en parte este mandato Y para otorgar Y revocar poderes generales especiales.

**e) PODER PARA CONVOCAR** a Asambleas Generales de Accionistas, Y ejecutar Y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las mismas.

**f) PODER PARA DESIGNAR Y REVOCAR** los nombramientos del Director General, Gerentes, Funcionarios Y personal de confianza de la sociedad Y de los organismos internos de la sociedad que estime convenientes, señalando las atribuciones, facultades, obligaciones, remuneración, así como las garantías que deban otorgar cuando el propio Consejo lo estime necesario.

Si la sociedad es administrada por un Consejo de Administración además de las facultades antes señaladas, tendrá un Poder General para Actos de Dominio, sin limitación alguna, conforme al tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta Y Cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal Y sus correlativos en las Entidades Federativas.

**VIGESIMO PRIMERO.** Los Directores Y Gerentes auxiliares al Consejo de Administración o al Administrador Unico con las facultades que se les confieran al nombrarseles.





Carlos A. Durán Loera

Notario



----- **VIGESIMO SEGUNDO.**- Los Consejeros, Administrador, Directores y Gerentes, no requerirán garantizar la gestión de sus cargos, salvo que la Asamblea de Accionistas así lo determine.-----

----- **VIGILANCIA** -----

----- **VIGESIMO TERCERO.**- La vigilancia estará a cargo de uno o varios Comisarios, que serán electos por la Asamblea, y no requerirán caucionar su gestión, conforme a la Cláusula anterior, pudiendo haber suplentes, que actuarán en ausencia de los titulares. Los Comisarios tendrán las atribuciones que determina el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea, con cargo a los gastos normales de la Sociedad.-----

----- Los Comisarios durarán en el desempeño de sus funciones el tiempo que determine la Asamblea y serán reelectos el número de veces que sean necesarias, durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos.-----

----- Los accionistas que representen el cuarenta por ciento del capital social tendrán en cualquier tiempo derecho de nombrar un Comisario.

----- **BALANCES** -----

----- **VIGESIMO CUARTO.**- El Balance y demás Estados Financieros que exige la Ley, se formularán anualmente, haciéndose constar:-----

- a) El capital social;-----
- b) La existencia en la caja y en el banco;-----
- c) La cuentas que forman el activo y el pasivo;-----
- d) Las utilidades y pérdidas y, en general los demás datos que muestren el estado económico de la empresa.-----

----- **VIGESIMO QUINTO.**- La formulación del Balance quedará a cargo del Consejo de Administración o del Administrador Unico, debiendo concluirlo en un plazo de tres meses máximo a partir de la clausura de cada ejercicio social y entregarlo con los documentos justificativos y un informe general al Comisario o Comisarios, quien (es) lo devolverá con las observaciones que estime (n) pertinentes dentro de los quince días siguientes, para que el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, convoque a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo.-----

----- **UTILIDADES Y PERDIDAS** -----

----- **VIGESIMO SEXTO.**- Las utilidades se aplicarán:-----

LAN  
STRAS  
DAB

810

a) Un cinco por ciento cuando menos para formar o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

b) A formar uno o más fondos de previsión.

c) El remanente se aplicará a los accionistas en proporción a sus acciones. Las utilidades serán pagadas cuando disponga de fondos la sociedad y así lo acuerde la Asamblea de Accionistas.

VIGESIMO SEPTIMO.- Las pérdidas serán soportadas por las reservas, y en su caso, por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal.

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

VIGESIMO OCTAVO.- La Sociedad se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

a) Por expiración del término fijado.

b) Por imposibilidad de realizar el objeto social.

c) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

d) Por pérdida de las dos terceras partes del capital social.

e) En los demás casos señalados por la Ley.

VIGESIMO NOVENO.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones y, en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.

TRIGESIMO.- Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a:

a) Formular el balance e inventario.

b) Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas.

c) Cobrar los créditos y pagar las deudas.

d) Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación.

e) Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio.

**SUPLETORIEDAD**

TRIGESIMO PRIMERO.- Para todo lo no previsto en estos estatutos, se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los Estados de la República Mexicana.

**CLAUSULAS TRANSITORIAS**

STAB  
PARIA  
MUSC  
CANC



Carlos A. Durán Loera

Notario



PRIMERA.- La parte mínima fijada del capital social o sea la suma de CINCUENTA MIL CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL, estará representado por CINCUENTA MIL CINCUENTA ACCIONES ordinarias y nominativas de la Serie "A", con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una, totalmente suscritas y pagadas en dinero en efectivo, de la siguiente manera:-

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
Sr. Ramón Llano Osuna suscribe		
SIETE MIL CIENTO CINCUENTA acciones	7,150	
con valor nominal de SIETE MIL CIENTO		
CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL		\$ 7,150.00
Sr. Alfonso Alejandro Collada Ramos		
suscribe SIETE MIL CIENTO CINCUENTA		
acciones	7,150	
con valor nominal de SIETE MIL CIENTO		
CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL		\$ 7,150.00
Grupo Fuerza Motriz, S.A. de C.V.,		
representada por el Sr. Alfonso		
Antonio Castro Toledo suscribe SIETE		
MIL CIENTO CINCUENTA ACCIONES	7,150	
con valor nominal de SIETE MIL CIENTO		
CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL		\$ 7,150.00
Sr. Luis Simón Guzmán suscribe SIETE-		
MIL CIENTO CINCUENTA ACCIONES	7,150	
con valor nominal de SIETE MIL CIENTO		
CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL		\$ 7,150.00
Sr. Bernardo Quintana Isaac suscribe		
SIETE MIL CIENTO CINCUENTA ACCIONES	7,150	
con valor nominal de SIETE MIL CIENTO		
CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL		\$ 7,150.00
Sr. Carlos Antonio Vales Ochoa suscribe		
SIETE MIL CIENTO CINCUENTA ACCIONES	7,150	
con valor nominal de SIETE MIL CIENTO		
CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL		\$ 7,150.00



Handwritten signature or initials on the right margin.

REGISTRO  
PROPIETARIO  
DE  
UTIVO

Sr. Rodrigo Octavio De La Peña Hurtado

suscribe SIETE MIL CIENTO CINCUENTA

ACCIONES -7,150-

con valor nominal de SIETE MIL

CIENTO CINCUENTA PESOS, MONEDA

NACIONAL. \$ 7,150.00

TOTAL: CINCUENTA MIL CINCUENTA

ACCIONES -50,050-

con valor nominal de CINCUENTA MIL

CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL -50,050.00

SEGUNDA.- Todos los accionistas debidamente reunidos, considera

de una manera unánime, que sea esta la primera asamblea de accionistas

aprobando los estatutos de la sociedad y de la misma manera adoptan las

siguientes:-

RESOLUCIONES

1.- La sociedad será administrada por un Consejo de

Administración el cual estará integrado por DOS miembros, nombrándose al

efecto a las siguientes personas:-

NOMBRE- CARGO

Sr. Ramón Llano Osuna -Presidente

Sr. Manuel Abud Elías -Tesorero

El Presidente y el Tesorero para el desempeño de sus cargos

gozarán de las facultades enumeradas en la Cláusula Vigésima de los

estatutos sociales, pudiendo ejercer las enumeradas en los incisos a), b),

c) y d) de la citada cláusula en forma conjunta o separadamente.

Se nombra a los Licenciados LAURA ELENA VALENZUELA AMAYA Y JUAN

MARTINEZ DEL CAMPO RIVERO como Secretario y Pro Secretario respectivamente

no miembros del Consejo de Administración.

3.- Se nombra como Comisario de la Sociedad al señor JULIO

MARTIN ALFAGEME.

4.- Tanto el Consejo de Administración como el Comisario de la

Sociedad, quedan eximidos de garantizar sus cargos conforme a lo establecido

en las Cláusulas Vigésimo Segunda y Vigésimo Tercera de los estatutos.

5.- Se nombra Apoderado de la Sociedad al señor ALFONSO

ALEJANDRO COLLADA RAMOS, a quien se le otorgan las siguientes facultades:-

a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las

facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula

ESTADO I  
DEPARTAMENTO DE  
OBT.  
FEDER I  
RECIBIÓ





Carlos A. Durán Loera

Notario



especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las de los Artículos Dos Mil Quinientos Ochenta y Dos y Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del mismo ordenamiento, el cuál establece en forma enunciativa más no limitativa las facultades para desistirse; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar y para recibir pagos; este poder incluye las facultades de representar a la sociedad ampliamente ante todo tipo de personas y autoridades, ya sean de carácter civil, mercantil, penal o administrativas, pudiendo además desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias y querellas penales y desistirse de éstas, así como todo tipo de juicios, recursos y procedimientos, y para comparecer ante todas las autoridades en materia del trabajo o relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, a los que comparecerá en carácter de representante de la mandante en términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de Administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante en los términos de los Artículos Once, Noventa y Dos, Fracción II, y Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial. - - - - -

- - - - - b) Poder general para administrar bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula



*[Handwritten signature]*

especial de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta Y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República. - - - - - (c) Poder general para suscribir, aceptar, avalar, endosar y en general otorgar Títulos de Crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como realizar toda clase de operaciones de crédito, abrir, operar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, y facultades para autorizar a las personas que juzgue convenientes para firmar en representación de la sociedad ya sea individual o mancomunadamente en las cuentas de cheques de la empresa. - - - - - (d) Facultades para designar apoderados, generales o especiales con todas o cualquiera de las facultades enunciadas en los incisos precedentes, así como revocar los poderes otorgados. - - - - - 6. - - - - - Se nombra también apoderados de la sociedad a los señores **RODRIGO OCTAVIO DE LA PEÑA HURTADO Y CARLOS ANTONIO VALES OCHOA**, con las siguientes facultades para que lo ejerciten conjunta o separadamente: - - - - - a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta Y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana, incluyendo las de los Artículos Dos Mil Quinientos Ochenta Y Dos Y Dos Mil Quinientos Ochenta Y Siete del mismo ordenamiento, el cual establece en forma enunciativa más no limitativa las facultades para desistirse; para transigir; para comprometer en árbitros; para absolver y articular posiciones; para hacer cesión de bienes; para recusar y para recibir pagos; este poder incluye las facultades de representar a la sociedad ampliamente ante todo tipo de personas y autoridades, ya sean de carácter civil, mercantil, penal o administrativas, pudiendo además desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias y querrelas penales y desistirse de éstas, así como todo tipo de juicios, recursos y procedimientos, y para comparecer ante todas las autoridades en materia del trabajo o relacionadas en el Artículo Quinientos Veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la sociedad, a los que comparecerá en carácter de representante





Carlos A. Durán Loera

Notario



de la mandante en términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos podrán ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de Administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante en los términos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Fracción II, y Ochocientos Setenta y Seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial. - - - - -

- - - - - b) Poder general para administrar bienes con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República. - - - - -

- - - - - **TERCERA.** - De conformidad con el artículo ciento cincuenta de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, y con la solicitud escrita hecha por los comparecientes en donde solicitan que, por así convenir a sus intereses, el primer testimonio de este instrumento, les sea entregado a fin de que por su cuenta, ellos mismos o la persona que ellos designen, lo inscriba en el Registro Público del Comercio correspondiente, liberando en consecuencia al suscrito Notario de dicha responsabilidad. - - -

- - - - - **P E R S O N A L I D A D** - - - - -

- - - - - El señor **ALFONSO ANTONIO CASTRO TOLEDO**, acredita la personalidad que ostenta: - - - - -

- - - - - a).- Declarando de manera expresa y bajo protesta de decir verdad y enterado por el suscrito Notario, de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad, en términos de los dispuesto por los artículos ciento sesenta y cinco de la ley del Notariado para el Distrito Federal y doscientos cuarenta y siete, fracción primera del Código Penal, que la misma no le ha sido revocada, suspensa ni limitada en forma alguna; que su representada es capaz y por consiguiente la representación que

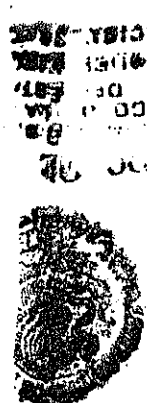
ATA  
ST  
OAS

ostenta y por la que actúa está vigente en todos sus términos, y

b).- Con los siguientes documentos:

1.- CONSTITUTIVA.- Por instrumento número doce mil trescientos ochenta y cinco, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado VICTOR MANUEL MANCILLA, Titular de la Notaría número ciento setenta y siete, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores y la comparecencia de sus fundadores se constituyó una Sociedad Mercantil en forma de Anónima de Capital Variable, bajo la denominación de "GRUPO FUERZA MOTRIZ", con duración de noventa y nueve años, con domicilio en México, Distrito Federal, capital social de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), con cláusula de exclusión de extranjeros; de dichos instrumento copio en su parte conducente como sigue:

----- "..... CLAUSULAS..... OCTAVA EL OBJETO de la Sociedad, será: a).- La adquisición, enajenación, custodia y cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto acciones, certificados de participación, bonos, obligaciones, partes sociales y toda clase de títulos y valores. - b).- Otorgar y garantizar créditos destinados a las sociedades de las que sea propietario de acciones. - c).- Efectuar estudios a las sociedades de la que sea propietaria de acciones o para aquellas en que tenga el propósito de tener cualquier participación social. - d).- La adquisición, enajenación, explotación por cualquier título de patentes, marcas, nombres, comerciales y, en general, de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual. - e).- Dar y tomar dinero a título de préstamo con las garantías reales y personales que estime convenientes y otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito y emitir títulos valores que permitan las Leyes, obteniendo, en su caso, los permisos previos que se requieran. - f).- Ejecutar los actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. - g).- Otorgar avales y garantías de cualquier clase, inclusive hipotecarias, respecto a obligaciones y títulos emitidos por la propia sociedad o para otras empresas. - - - - - Se designa como APODERADOS de la Sociedad, al os señores ARMANDO FERNANDEZ LARA, ALFONSO ANTONIO CASTRO TOLEDO y CARLOS PRUNEDA FERNANDEZ, confiriéndoselos al efecto para que lo ejerciten conjunta o separadamente, un Poder General Amplísimo en los términos y con las facultades a que se refiere el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales. - - - - - 12.- El Consejo de administración o en su caso el





Carlos A. Durán Loera

Notario



tomadas, y será autorizada por el presidente y por el secretario de la asamblea.- También firmará el comisario que concurra.- Las copia certificadas certificaciones o extractos que se extiendan de las actas de asamblea o de consejo, serán autorizadas por el presidente y el secretario de la asamblea y a falta de éste, el del consejo." - - - - -

**GENERALES**

Los comparecientes manifestaron de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, por sus generales ser: mexicanos de nacimiento.- -

El señor **ALFONSO ALEJANDRO COLLADA RAMOS**, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, casado, Empresario y con domicilio en Calle Lava número Doscientos Doce, Casa Uno, Colonia Jardines del Pedregal, Alvaro Obregon, en esta ciudad.- - - - -

El señor **RAMÓN LLANO OSUNA**, originario México, Distrito Federal donde nació el día veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, casado, Empresario y con domicilio en Calle Bosque de Alerces número Cuatrocientos Tres, Colonia Bosques de las Lomas, Miguel Hidalgo, en esta ciudad.- - - - -

El señor **ALFONSO ANTONIO CASTRO TOLEDO**, originario de Tepic, Nayarit, donde nació el día veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, Casado, Empresario y con domicilio en Calle Ladera número Ochenta y Seis, Colonia Pedregal de San Angel, Coyoacan, en esta ciudad. - - - - -

El señor **LUIS SIMÓN GUZMÁN**, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, Casado, Industrial y con domicilio en Calle Lago Tangañica número Veintiocho, Colonia Granada, Miguel Hidalgo, en esta ciudad. - - - - -

El señor **BERNARDO QUINTANA ISAAC**, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, Casado, Ingeniero Civil y con domicilio en Reforma número Dos Mil quinientos Ochenta, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, en esta ciudad.- - - - -

El señor **CARLOS ANTONIO VALES OCHOA**, originario de Mérida, Yucatán, donde nació el día doce de julio de mil novecientos cincuenta, Casado, Empresario y con domicilio en Calle Cocoyol número Sesenta y Seis, Club de Golf la Ceiba, Mérida, Yucatán y de paso por esta ciudad. - - - - -



T  
S  
C  
1  
34

Y el señor **RODRIGO OCTAVIO DE LA PEÑA HURTADO**, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día tres de agosto de mil novecientos cincuenta, Casado, Empresario y con domicilio en Calle Pirineos número Trecientos Cincuenta y Cinco, Colonia Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, en esta ciudad.

**YO, EL NOTARIO DOY CERTIFICO Y DOY FE:**

I.- Que el suscrito Notario conceputa a los comparecientes legalmente capacitados para la celebración de este acto asegurándose de la identidad de los mismos mediante los documentos oficiales que enseguida se relacionan:

**ALFONSO ALEJANDRO COLLADA RAMOS**, se identifica con credencial para votar número tres, dos, tres, tres, cuatro, cinco, tres, ocho, seis, seis, expedida por el Instituto Federal Electoral.

**RAMÓN LLANO OSUNA**, se identifica con pasaporte número nueve, ocho, cinco, siete, cero, cero, cinco, siete, cuatro, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**ALFONSO ANTONIO CASTRO TOLEDO**, se identifica con pasaporte número nueve, siete, siete, tres, siete, cero, tres, ocho, seis, nueve, tres, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**LUIS SIMÓN GUZMÁN**, se identifica con credencial para votar número dos, cero, uno, uno, cero, nueve, uno, tres, cuatro, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral.

**BERNARDO QUINTANA ISAAC**, se identifica con pasaporte número nueve, cuatro, tres, tres, cero, cero, dos, seis, siete, nueve, cinco, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**CARLOS ANTONIO VALDES OCHOA**, se identifica con pasaporte número nueve, cuatro, tres, uno, cero, dos, dos, uno, uno, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**RODRIGO OCTAVIO DE LA PEÑA HURTADO**, se identifica con credencial para votar con clave de elector número cero, seis, tres, cero, cuatro, uno, nueve, dos, tres, siete, cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el octavo párrafo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la reglamentación del Artículo Veintisiete de la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil el suscrito notario se cercioró de la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de nacionalidad mexicana que comparecieron a la celebración de la asamblea cuya acta se protocoliza en

ESTADO I  
 GOBIERNO FEDERAL  
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 DIRECCIÓN DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES





Carlos A. Durán Loera

21

Notario



el presente instrumento con las Cédulas de Identificación Fiscal respectivas que en este acto exhibe el delegado especial y que se relacionan como sigue:

----- Cédula de Identificación Fiscal con número de folio cero, cinco, seis, siete, uno, ocho, nueve, seis, cuatro, correspondiente al señor ALFONSO ALEJANDRO COLLADA RAMOS en la que aparece la clave del Registro Federal de Contribuyentes que copio en su parte conducente como sigue: "CORA-511129-T60" -----

----- Cédula de Identificación Fiscal con número de folio A, cero, cero, cinco, ocho, siete, cero, cero, correspondiente al señor RAMÓN LLANO OSUNA en la que aparece la clave del Registro Federal de Contribuyentes que copio en su parte conducente como sigue: "LAOR-510326-GD6" -----

----- Cédula de Identificación Fiscal con número de folio D, uno, siete, cero, ocho, ocho, ocho, uno, correspondiente a la sociedad "GRUPO FUERZA MOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en la que aparece la clave del Registro Federal de Contribuyentes que copio en su parte conducente como sigue: "GFM-950303-I88" -----

----- Cédula de Identificación Fiscal con número de folio A, cero, cero, uno, siete, tres, ocho, ocho, correspondiente al señor LUIS SIMÓN GUZMÁN en la que aparece la clave del Registro Federal de Contribuyentes que copio en su parte conducente como sigue: "SIGL-530921-AT4" -----

----- Cédula de Identificación Fiscal con número de folio E, uno, dos, seis, cero, cinco, tres, nueve, correspondiente al señor BERNARDO QUINTANA ISAAC en la que aparece la clave del Registro Federal de Contribuyentes que copio en su parte conducente como sigue: "QUIB-410805-PC9" -----

----- Cédula de Identificación Fiscal con número de folio C, uno, uno, seis, seis, siete, dos, uno, correspondiente al señor CARLOS ANTONIO VALES OCHOA en la que aparece la clave del Registro Federal de Contribuyentes que copio en su parte conducente como sigue: "VAOC-500712- 259" -----

----- Cédula de Identificación Fiscal con número de folio F, uno, uno, siete, tres, nueve, nueve, cuatro, correspondiente al señor RODRIGO OCTAVIO DE LA PEÑA HURTADO en la que aparece la clave del Registro Federal de Contribuyentes que copio en su parte conducente como sigue: "PEHR-500803-CZ2" -----

ES P R I M E R TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD  
 -----  
 poderes que otorguen." -----  
 -----  
 Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los  
 -----  
 limitaciones o los poderes serán especiales. -----  
 -----  
 mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las  
 -----  
 Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes  
 -----  
 gestiones a fin de defenderlos. -----  
 -----  
 de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de  
 -----  
 que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades  
 -----  
 En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará  
 -----  
 de facultades administrativas. -----  
 -----  
 expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase  
 -----  
 En los poderes generales para administrar bienes, bastará  
 -----  
 entienda conferidos sin limitación alguna. -----  
 -----  
 especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se  
 -----  
 bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y la  
 -----  
 "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas  
 -----  
 PARA EL DISTRITO FEDERAL.  
 -----  
 ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL  
 -----  
 I N S E R C I O N -----  
 -----  
 HABERSE CUMPLIDO LOS REQUISITOS LEGALES.-----  
 -----  
 ACTO CONTINUO: AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO POR  
 -----  
 FEDERAL, MEXICO - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".-----  
 Autorizar "LIC. CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA - NOTARIA 11 - DISTRITO  
 -----  
 ANTE MI, CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA - Rúbrica. - El sello de  
 -----  
 RUBRICAS.-----  
 -----  
 ISAAC.- CARLOS ANTONIO VALES OCHOA.- RODRIGO OCTAVIO DE LA PEÑA HURTADO.-  
 -----  
 ALFONSO ANTONIO CASTRO TOLEDO.- LUIS SIMÓN GUZMÁN.- BERNARDO QUINTANA  
 -----  
 FIRMAS: RAMÓN LLAMO OSUNA.- ALFONSO ALEJANDRO COLLADA RAMOS.-  
 -----  
 ratificaron y firmaron el día de su otorgamiento.-----  
 -----  
 de su contenido, manifestaron su comprensión plena y su conformidad, lo  
 -----  
 habiéndoles explicado e ilustrado el valor, alcance y consecuencias legales  
 -----  
 V.- Que leído este instrumento a los comparecientes y  
 -----  
 originales a los que me remito y he tenido a la vista.-----  
 -----  
 IV.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus  
 -----  
 en forma personal.-----  
 -----  
 derecho que les corresponde, estos dieron lectura al presente instrumento,  
 -----  
 III.- Que en virtud de que hice saber a los comparecientes el

ESTADO DE  
 NOTARIA  
 DE LA  
 NOTARIA  
 DE LA  
 DE LA





Carlos A. Durán Loera

Notario



DENOMINADA "AUTOMOTRIZ TOY DEL SURESTE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO TITULO DE SU CONSTITUCIÓN.- ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, VA EN DOCE FOJAS UTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS.- DOY FE. - - - - DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS. - - - -

EL\*nmc



*[Handwritten signature]*



05484

LEGALIZACION NUMERO:

Derechos \$ 44. = Pagados:

Por acuerdo del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal Oscar Lopez Rosas, Subdirector Consultivo y de Contratos --- de la Direc. Gral. Jurídica y de Estudios Legislativos LEGALIZA el sello la firma que antecede del C. Lic. Carlos A. Durán Loera. --- quien era Notario Público Número --- 11 --- del Distrito Federal en la fecha en que autorizó el presente documento:

México, D.F. a 19 de Agosto de 2002

*[Handwritten signature]*



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
Direccion General Jurídica  
y de Estudios Legislativos  
Subdirección Consultiva y de Contratos

T. 37. 04

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Presentado hoy a las 10.35 horas para su Registro. Quedo  
comada razón de Cashflow Socm a que este desdimentado  
se refiere bajo el Número 32492 Partida 1 a Folios  
368 del Tomo 59 Vol 7 del Libro  
1 del Registro de Comercio de esta Alf. de Mérida  
Mérida, Yuc., a 4 de Septiembre de 1992





\*245A01K3\*

# Lic. Carlos A. Durán Loera.

Alumnos 52, Col. San Miguel Chapultepec  
C.P. 11850 Tel: (5) 211-71-41



H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

ASUNTO: AVISO  
EXP: 200209018832

FOLIO 280M0PU8

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, se notifica que con fecha **06 AGOSTO** del año 2002 se firmo la escritura número **39,668** se uso en la misma el permiso número **0921,158** para:

Constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, bajo la denominación de **"AUTOMOTRIZ TOY DEL SURESTE"**.

En dicha escritura se insertó la cláusula de exclusión de extranjeros.

México, D.F., a 14 de AGOSTO del año 2002.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS A. DURAN LOERA  
NOTARIO 11 DEL D.F.



OP.20261  
EL\*nmc





